



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 27 Agosto 2025

RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 391 LXIV-25

DEPENDENCIA _____

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA El 01 de abril del 2025, el Diputado Julio Cesar Hurtado Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **566-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En la era digital en la que vivimos, gran cantidad del tiempo que las personas pasan interactuando y consumiendo contenidos se da en servicios y plataformas por streaming; en el caso particular de la música, la accesibilidad es generalizada sin filtros específicos y con contenidos que pueden ser consumidos por cualquiera, sin información que pueda concientizar sobre las canciones con material explícito que puede ser en casos violento, propiciando que la exposición potencial a la que pueden ser expuestos los niños, resulte muy sencilla y sin restricciones.

Tan solo en lo que va de este año 2025, la realidad que vivimos las y los mexicanos es única en el mundo respecto a la recurrente exposición y consecuente normalización de la violencia que tenemos en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra sociedad, ya sea en las calles, noticias o inclusive en la música, la frecuente carga de contenidos violentos e incluso que hacen apología del delito, implican que, alguien a quien se puede seguir en cuanto a un gusto musical o emular por su popularidad, con sus contenidos, contribuyen a la familiarización de elementos que van deformando lo que antaño podría ser fácilmente identificado como algo nocivo.



Folio 2257
-2258





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Razones para que nuestro país se encuentre en estas circunstancias son muchas, pero la obligación de todas y todos para hacer algo que contribuya a mejorar esta realidad es innegable; pero para quienes tenemos la responsabilidad de incidir directamente mediante la potestad de modificar nuestro marco normativo y con ello procurar condiciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, en una sociedad con una cultura más pacífica y menos violenta, es impostergable.

- II. *En México, se ha buscado constantemente la implementación de reformas legales que permitan incluir dentro de nuestro sistema jurídico, un andamiaje que pueda generar las condiciones para que todas las y los mexicanos podamos gozar de una vida libre de violencia, tan importante es este concepto en la nueva realidad de nuestro país, que se ha incluido como derecho humano fundamental dentro de nuestro máximo ordenamiento, a saber:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. (Penúltimo párrafo)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracciónXXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.¹

Párrafo adicionado DOF 15-11-2024

Del texto anterior, se desprende que como autoridad tenemos la obligación legal y jurídica para con los ciudadanos en generar las condiciones para que las y los mexicanos puedan desarrollarse dentro de un ambiente armónico y libre de todas las violencias, incluida la denominada cultura de la violencia, que puede ser generada desde muchos ámbitos de la sociedad, incluyendo la música.

- III. *Actualmente en nuestro país y en el mundo, han surgido géneros musicales de una amplia aceptación entre la población, entre los que destacan, por ejemplo, los llamados narcocorridos que son un subgénero de la música regional mexicana que narran historias sobre el narcotráfico, incluyendo: la vida de capos y sicarios, enfrentamientos entre carteles y con el gobierno, lujos, poder y violencia, apología del crimen y del uso de armas², y todos los subgéneros que de estos se desprenden y que cada vez se vuelven más violentos.*

Según los datos más recientes disponibles hasta el 7 de febrero de 2025, las canciones más escuchadas en Spotify México son:

1. "Te Quería Ver" - Alemán (1,691,635 reproducciones).
2. "TATTOO" - Tito Double P (1,644,022 reproducciones).
3. "Morena" - Neton Vega (1,410,659 reproducciones).
4. "7 Días" - Gabito Ballesteros (1,347,977 reproducciones).
5. "Por Esos Ojos" - Fuerza Regida (1,144,685 reproducciones).³

¹ Recuperado de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ramírez-Pimienta, J. C. (2011). Cantar a los narcos: voces y versos del narcocorrido. Editorial Planeta.

³ Recuperado de Play list Pública top 50 de México

https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXBbO3qyFxbkOE1?utm_





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si bien es cierto la música es un mecanismo de expresión de la sociedad, se han identificado algunas formas en las que los narcocorridos pueden relacionarse con la violencia, a saber:

a) Glorificación de la Cultura del Narcotráfico.

Los narcocorridos presentan a los narcotraficantes como figuras de éxito, poder y respeto, lo que puede influir en jóvenes que ven en el crimen una opción aspiracional.

b) Vinculación con Cáteles.

Algunas bandas han sido contratadas por líderes criminales para componer canciones sobre ellos, lo que refuerza la idea de que el narcotráfico es un camino legítimo hacia el éxito.⁴

De la misma manera, el contenido que dicha música comprende y que es reproducido en dichas plataformas, no es informado al usuario final de una manera entendible para que pueda saber qué tipo de información está recibiendo, en especial las niñas, niños y adolescentes, ya que no existe actualmente alguna regulación en la materia.

- IV. *Actualmente diversas plataformas incluyen una letra "E" que simboliza "contenido explícito", esto es, que la canción en turno puede contener música o letra explícita que contiene lenguaje, temas o expresiones consideradas inapropiadas o sensibles para ciertos públicos; sin embargo, ello no genera una percepción real que beneficie al usuario o proteja a los menores respecto a la realidad del contenido.*

No obstante en nuestro país, las plataformas que brindan servicios de video vía streaming despliegan información detallada respecto al contenido que se va a consumir, lo anterior cumpliendo con los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, con ello se genera un ecosistema de consumo informado y que protege de una manera mínima a nuestras niñas, niños y adolescentes; de ahí que uno de los objetos de la presente iniciativa es que dichos lineamientos sean totalmente aplicables para las plataformas que ofrecen servicios de música.

- V. *En diversos países se han hecho esfuerzos para que el contenido musical sea igualmente etiquetado como lo es el video; por ejemplo, en Estados Unidos se implementa el Sistema de Parental Advisory: Implementado por la Recording Industry Association of America⁵ (RIAA) desde los años 80, el etiquetado "Parental Advisory" es obligatorio para canciones y álbumes que contienen lenguaje o temas explícitos. Las plataformas como Spotify, Apple Music y Amazon Music se adhieren a este sistema, marcando contenido explícito con etiquetas visibles.*

El objetivo perseguido dentro de este tipo de esfuerzos no es limitar libertades, sino que exista información del contenido que se puede consumir como usuario de forma clara y con advertencias que así lo expresen, así como su uso no recomendado a personas menores de edad.

- VI. *El objetivo principal de la presente reforma es que dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sea incluido de manera específica la obligación*

⁴ Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en México*. Editorial Grijalbo.

⁵ Parental Advisory Label Program. (2023). Recording Industry Association of America (RIAA). Recuperado de:

<https://www.riaa.com>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que tienen las prestadoras de servicios musicales de streaming de informar el contenido de las canciones explícitas. Presentamos el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Texto vigente	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Propuesta
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LXIII. [...] LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida; LXV. a LXXI. [...] [...]	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LXIII. [...] LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, sea cual sea su manera de difusión; LXV. a LXXI. [...] [...]
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Contenidos Audiovisuales Capítulo I De la Competencia de las Autoridades Artículo 216. Corresponde al Instituto: I y II. [...] III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; IV. y V. [...] [...]	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Contenidos Audiovisuales Capítulo I De la Competencia de las Autoridades Artículo 216. Corresponde al Instituto: I y II. [...] III. Supervisar en todas las plataformas de distribución ya sean digitales o análogas, que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; IV. y V. [...] [...]
Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FECHA: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Capítulo II
De los Contenidos

Sección I
Disposiciones Comunes

Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir.

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio, televisión y **plataformas digitales** cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Capítulo II
De los Contenidos

Sección I
Disposiciones Comunes

Artículo 222. [...]

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, **su derecho a vivir en paz**, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma** deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales, programas que no desee recibir, **así como incluir la información relativa al contenido audio visual que se va a distribuir conforme a los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	servicio de televisión y audio restringidos.
Artículo 226. [...] I. a XV. [...] [...] Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 226. [...] I. a XV. [...] [...] Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos por cualquier plataforma incluidas las digitales y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión o televisión restringida deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables. Será obligación de los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, cumplir con las características de clasificación en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las películas cinematográficas radiodifundidas o de televisión restringida deberán utilizar los mismos criterios de clasificación que el resto de la programación, sin perjuicio de que dicha clasificación pueda cambiar en las versiones modificadas para su transmisión. Los concesionarios de televisión restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.	Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión, televisión y audio restringida por cualquier plataforma deberá en su caso , presentar en pantalla los títulos de los programas o canciones y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas o canciones ; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables. [...] [...] Los concesionarios de televisión y audio restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.

ENTREGO:	6 DE 15	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>Será obligación de los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, cumplir con las características de clasificación en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</i>	[...]
Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias.	Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, incluyendo todas las plataformas digitales , en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas, películas cinematográficas y canciones que se establezca en las disposiciones reglamentarias.
<i>Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.</i>	[...]

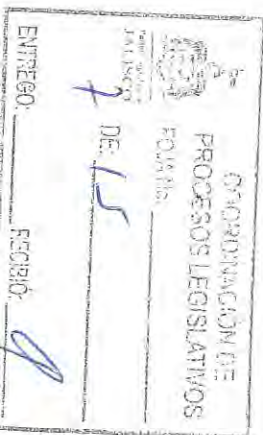
[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 11 de abril del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un diputado integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

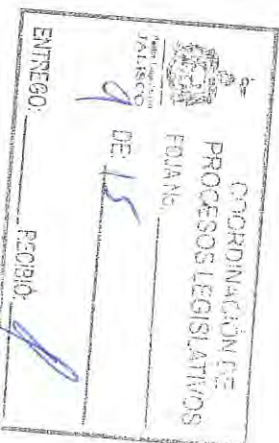
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

Algunos estudios han vinculado el consumo de contenido violento con un aumento en comportamientos agresivos o desensibilización ante el sufrimiento ajeno. Si bien no es un factor único o determinante, sí puede influir en el comportamiento de los menores especialmente si se combina con otros entornos vulnerables. La exposición constante a contenidos violentos puede normalizar la violencia, reducir la empatía y aumentar la tolerancia a actos agresivos. Esto es particularmente delicado en edades tempranas, cuando se están formando valores y estructuras emocionales básicas.

Por su parte el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos 11 y 23 establece:

- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁶
- Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.⁷



⁶ de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado el 12 de mayo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En cuan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

En el artículo 4 fracción VIII:

- Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.⁸

En el artículo 57 fracción XXI:

- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.⁹

En su artículo 68:

- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.¹⁰

En su artículo 69:

- Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.¹¹

En el artículo 101 bis 3:

- El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.¹²

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La convención de los derechos del niño hace hincapié en que se deben promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.¹³

En México, donde la violencia ha sido una problemática social en varias regiones, la representación de la violencia en los medios, en particular en música (como el narco-corrido o algunos géneros urbanos) o en series televisivas, puede generar controversia. Por un lado, se reflejan realidades; por otro, se corre el riesgo de glorificar estilos de vida destructivos.

La falta de estructura, valores y el constante enajenamiento a enaltecer este modo de vida puede repercutir en que los menores sean captados por el crimen organizado ya que en los últimos años la estadística nos señala que población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de grupos delictivos asciende a entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes; alrededor de 55% de la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo: Estado de México (9.7%), Jalisco (8.6%), Chiapas (8.1%), Puebla (7.8%), Guanajuato (7.3%), Veracruz de Ignacio de la Llave (7.2%) y Michoacán de Ocampo (6.5%).¹⁴

Si bien existen regulaciones y herramientas para limitar la exposición de los menores a contenidos violentos, la supervisión activa de padres y tutores es fundamental. El acompañamiento en el consumo de medios permite orientar a los menores y fomentar un desarrollo saludable.

Con el auge de plataformas digitales, el acceso a contenido potencialmente dañino se ha incrementado exponencialmente. Los menores pueden ver material violento con mayor facilidad a través de dispositivos móviles, internet y diversas aplicaciones de streaming, lo que puede crear la necesidad de un marco regulatorio más firme.

Muchos padres no cuentan con las herramientas o el conocimiento necesario para gestionar el contenido que sus hijos consumen. Establecer regulaciones que promuevan la implementación y uso efectivo de controles parentales en plataformas digitales puede ayudar a las familias a proteger a sus hijos de contenido perjudicial. Es por ello que las plataformas y servicios de transmisión deben asumir una mayor responsabilidad en la creación de un entorno seguro para los menores. Esto puede incluir desarrollar sistemas de control parental más accesibles y efectivos.

¹³ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1989). Www.un.org.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Org.mx. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que las propuestas continúen su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que reforma los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 Y 228 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXIII. [...]

LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, **sea cual sea su manera de difusión;**

LXV. a LXXI. [...]

[...]

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. y II. [...]

III. Supervisar en todas las plataformas de distribución ya sean digitales o análogas que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

IV. y V. [...]

[...]

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a VII. [...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio, televisión y **plataformas digitales** cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. [...]

[...]

Artículo 222. [...]

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, **su derecho a vivir en paz**, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma** deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales, programas que no desee recibir, **así como incluir la información relativa al contenido audio visual que se va a distribuir conforme a los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos.**

Artículo 226. [...]

I. a XV. [...]

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos **por cualquier plataforma incluidas las digitales** y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión, televisión y audio restringida **por cualquier plataforma deberá en su caso** presentar en pantalla los títulos de los programas o canciones y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas o canciones; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Los concesionarios de televisión y **audio** restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, siempre y cuando el programador envíe la clasificación correspondiente.

[...]

Artículo 228. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, **incluyendo todas las plataformas digitales**, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas, películas cinematográficas y canciones que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

[...]

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes tendrán 180 días para reformar los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 216, 217, 222, 225, 226, 227 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

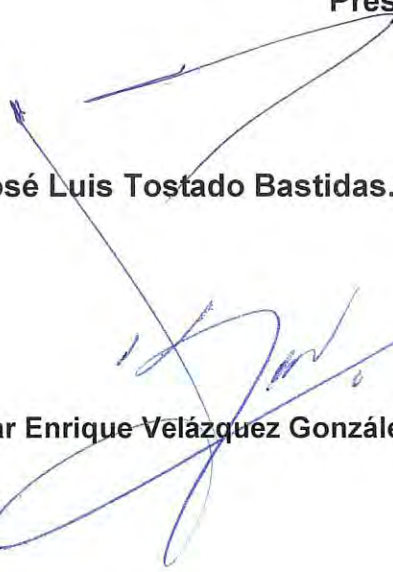
ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 16 de julio de 2025.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

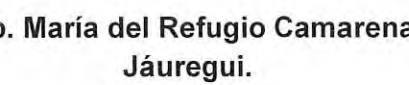

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

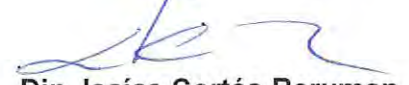

Dip. José Luis Tostado Bastidas.


**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**


Dip. Isaías Cortés Berumen.





Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:46:01

FECHA: 2025/08/27

TIEMPO TERMIN: 17:48:08

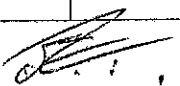
MOCION: Acuerdos Legislativos 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8, 8.12, 8.13, 8.14, 8.16, 8.17 del 8.20 al 8.27, 8.29, 8.30, 8.31, 8.38 del 8.40 al 8.43 del 8.48 al 8.50, 8.56 y 8.57.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	6	0	0	6
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jauregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ